



Informe Nro. 82 – 2 de marzo de 2020

Novedades Contables e Impositivas de la Ciudad

IGJ SUSPENDE POR 180 DÍAS LA CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS)

La Inspección General de Justicia (IGJ) suspendió por 180 días la inscripción digital de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), a través del sistema de registro de trámites a distancia (TAD).

Además, **eliminó la posibilidad de llevar los libros contables y societarios de forma digital** y exige volver a **rubricar libros en papel y mandar a copiarlos en forma manual**.

Desde la aprobación de la Ley de Emprendedores, en marzo de 2017, se crearon muchas empresas Pymes con la figura de la SAS, ya que eran ágiles de hacer, menos burocráticas y con menores costos de sellados y certificaciones.

En el año 2019, como en lo que va del 2020, la SAS fue el tipo societario más elegido por las Pymes y emprendedores, también para hacer sociedades de un solo socio.

Las ventajas que tenía la SAS para el mundo Pyme eran muchas: gastos de constitución, la mitad del costo de las otras sociedades; rapidez de inscripción, desde la firma de los socios, en 48 hs salía inscripta y se podía empezar a facturar y trabajar; costo de rúbrica de libros comerciales cero; costo en firmas en escribanías cero y sin trámite en AFIP para sacar CUIT, salía inscripta con CUIT, no se gastaba en certificar todo por escribano.

Fuente: [Resolución IGJ 6/2020](#)

NUEVO IMPUESTO A LOS TURISTAS EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN SOBRE EL "DERECHO DE USO URBANO"

A partir de la [Resolución 88/2020](#) de la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), desde el domingo 1 de marzo del corriente año, entró en vigencia el régimen de percepción sobre el "derecho de uso urbano", respecto al cual deberán actuar

como agentes las personas humanas o jurídicas titulares de establecimientos hoteleros o titulares de dominio de los inmuebles destinados a alquiler transitorio.

Al respecto, se dispone que serán sujetos pasibles de la percepción los **turistas no residentes en la República Argentina, a partir de los 12 años**, inclusive.

La **percepción** se practicará al momento de finalizar la estadía **check out**, por el total de los días y sujetos alcanzados.

El **período de liquidación** será de acuerdo al siguiente detalle:

- Hoteles 3 estrellas, apart-hoteles y alquileres temporarios: la liquidación será bimestral, debiendo presentar la declaración jurada en los meses impares de cada año.
- Hoteles 4 estrellas, hoteles 5 estrellas, hoteles boutique y cruceros: deberán efectuar dicha liquidación de forma mensual.

Derecho de Uso Urbano | Ley 6278 - Visit Buenos Aires

Se informa que a partir del 1/3/2020 los turistas mayores de 12 años no residentes en la República Argentina deberán abonar por persona y por noche los importes que a continuación se detallan:



Hoteles 5 estrellas: **USD 1,50**

Hoteles 4 estrellas: **USD 1,00**

Hoteles Boutique: **USD 1,00**

Hoteles 3 estrellas: **USD 0,50**

Cruceros: **USD 1,00**

Alquileres temporarios: **USD 0,75**

Apart hotels: **USD 0,50**

Lo recaudado se utilizará para potenciar el turismo y la promoción de la Ciudad en el mundo a través de Visit Buenos Aires.



Para bajar este flyer, [clic aquí](#)

En caso de realizarse la percepción conjuntamente con emisión de la factura o documento equivalente, deberá discriminarse el importe correspondiente a la liquidación del "derecho de uso urbano".

En el supuesto de haberse abonado la totalidad del hospedaje con anterioridad al comienzo de la estadía, en la oportunidad de finalizar la misma deberá practicarse la percepción correspondiente.

A los efectos de la liquidación de la percepción establecida en la presente resolución, se entenderá por noche a la estadía que posibilite la pernoctación del turista,

considerándose como tal al intervalo que corre desde el comienzo de la estadía hasta superar las 00:00 horas del día subsiguiente.

El monto de la percepción se calculará en virtud de lo establecido en el artículo 8 de ley 6278, siendo equivalente la unidad de derecho de uso urbano a un (1) dólar estadounidense, al valor del tipo de cambio oficial vendedor del Banco Nación al cierre del día hábil anterior a la fecha de finalización de la estadía.

Período de liquidación

Los hoteles 3 estrellas, apart-hoteles y alquileres temporarios deberán practicar la correspondiente liquidación del derecho de uso urbano (DUU) de forma bimestral, debiendo presentar la declaración jurada en los meses impares de cada año.

Los hoteles 4 estrellas, hoteles 5 estrellas, hoteles boutique y cruceros deberán efectuar dicha liquidación de forma mensual.

Presentación de las declaraciones juradas

La presentación de la declaración jurada deberán ser efectuadas por medio del aplicativo disponible a tal efecto en la página Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, debiendo acceder con Clave Ciudad, Nivel 2, el que generará el instrumento de pago correspondiente.

Vencimiento de la presentación de las declaraciones juradas

- El vencimiento para la presentación de la declaración jurada y depósito de los montos percibidos será los días 20 del mes siguiente en el que se practicaron las percepciones, según el período de liquidación establecido en el artículo 9 de la presente resolución.

Si la fecha establecida resultara día no laborable para la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o entidades bancarias, el vencimiento se producirá el día hábil siguiente.

AFIP: ACTUALIZACIÓN DE IMPORTE DE OPERACIONES CON CONSUMIDORES FINALES

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) publicó los nuevos importes a partir de los cuales se deben consignar los datos de identificación del comprador, locatario o prestatario en el comprobante, cuando se trate de un consumidor final.

Cuando el importe de la operación sea **igual o superior a \$ 15.380** se deberán consignar los siguientes datos:

- Apellido y nombres
- Domicilio
- CUIT, CUIL, CDI o, en su caso, número de documento de identidad (LE, LC, DNI o, en el supuesto de extranjeros, Pasaporte o CI)

También se realizará la identificación cuando el monto sea **igual o superior a \$ 7.690** y el **pago no se efectúe por algún medio electrónico autorizado** (tarjetas de crédito, transferencias de pago instrumentadas mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios de pago equivalentes conforme normativa del Banco Central de la República Argentina).

* FECOBA agradece especialmente a la Cdora. Elisabet Piacentini por su aporte en la elaboración de este informe semanal, que permite mantener actualizados a nuestros asociados en materia contable-impositiva.

Ciudad de Buenos Aires, 2 de marzo de 2020